JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210048300

A pesar que la solicitud fue inadmitida y subsanada, revisada nuevamente se advierte que no reposa Escritura Pública No. 346 del 15 de marzo de 2013 de la Notaria 10 del Círculo notarial de Medellín mediante la cual se constituyó en hipoteca el inmueble dado en garantía, razón por la cual, con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

Aportar en formato PDF, la primera copia de la Escritura Pública No. 346 del 15 de marzo de 2013 de la Notaria 10 del Círculo notarial de Medellín

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 05 - agosto - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria